



NEUQUÉN
MUNICIPALIDAD

RESOLUCION N° 0109

NEUQUEN, ...25 FEB 2011

VISTO:

El Expediente OE N° 4021-S-/09 y la Disposición N° 217/2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la agente Marta Soto, recurre la Disposición citada cuestionando los motivos y las facultades de la Administración para rechazar su petición, y alega que la negativa afecta sus derechos constitucionales de igual remuneración por igual tarea y atenta también contra el derecho a la carrera administrativa.

Que, inicialmente debe destacarse, que el presente trámite se instruye con la petición de Soto presentada al Intendente en fecha 22 de agosto de 2009 (fs.1, reiterando presentaciones que datan de 2006), en la cuales solicita "... la creación de una División Administrativa, Despacho ó Mesa de Entradas en la Dirección de Proyectos de Infraestructura de Servicios Básicos y Saneamiento, ex Dirección de Ingeniería." Vale decir, que no cuestiona en esa oportunidad que se haya hecho desaparecer algún cargo y que con ello se hayan conculcado sus derechos.

Que es en ese marco en el que se debe analizar la cuestión planteada.

Que por ello, debe interpretarse que, cuando en su escrito de fs. 29, manifiesta: "...se encuentra fuera de toda duda.....Que se me había asignado el cargo de jefa de División ..." es sólo un equivocado intento de introducir cuestiones que no fueron puestas a consideración y por lo tanto no corresponden ser analizadas. Simplemente porque en sus sucesivas presentaciones, pide la creación de un cargo dentro de la estructura funcional, a fin que le sea adjudicado. No que se le restituya un cargo que le hubiere sido ilegítimamente suprimido.

Dra. MONICA B. ACUÑA
ABOGADA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

Que se agravia por entender que la Disposición N° 217/2010 adolece de vicios graves, careciendo de una fundamentación ajustada a derecho.

Que en su escrito dice: "...La Administración mal puede crear y hacer desaparecer puesto en función de sus intereses y a costa de los derechos de los empleados públicos..." (fs. 29 vta.).

Que, obviamente, la Administración no puede afectar ilegítimamente los derechos de sus agentes pero sin ninguna duda tiene la facultad discrecional de crear la estructura funcional que considere menester para desarrollar las políticas institucionales que se ha propuesto.

Que por ende, la alternativa de conceder o no lo peticionado, que, se reitera, se trata de "crear un cargo" dentro del organigrama de la Subsecretaría de Obras Públicas, es, sin duda alguna, una facultad discrecional de la Administración, en cuanto cada Secretario, conjuntamente con sus Subsecretarios son quienes fijan la organización administrativa con la que van a llevar adelante las políticas establecidas.

Que el acto administrativo que rechaza la petición de Soto, esto es la Disposición 2172010, es absolutamente válido y ajustado a derecho, y dictado en ejercicio de legítimas atribuciones que no pueden ser tildadas de arbitrarias ni de injustificadas, en tanto fue emitido por el órgano competente en uso -responsable- de las facultades que legítimamente le corresponden. Por ende puede ser conveniente o no a los intereses personales, pero nunca se lo podría calificar como contrario a derecho.

Que, en referencia a los derechos constitucionales enunciados como avasallados a fs. 20 vta., tales como "igual remuneración ...derecho a la carrera administrativa..." no se ha acreditado que se hayan vulnerado en el presente caso, al adoptar la Administración la decisión ahora recurrida. Como ya se expresó el presente reclamo se trata de la solicitud de que se cree un cargo de jefe de División en el Organigrama, para ser adjudicado a la recurrente.

Que, del relato de las tareas que desarrolla, surge que la misma desempeña tareas administrativas, pero de ninguna manera que las mismas se correspondan con el rango de jefe de División y que se le deba sumar un adicional remunerativo. En tal sentido atender al público, evacuar consultas del contribuyente, llenar formularios, llevar libros de registro de expedientes, son tareas inherentes al empleado administrativo, **que no conllevan la toma de decisiones de las cuales se puedan generar deberes u obligaciones al Municipio.**


Dra. MÓNICA B. ACUÑA
ABSORA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

Que por ello se entiende que acceder a lo solicitado traería aparejado consecuencias disvaliosas al Municipio, y no viceversa.

Que en virtud de todo lo expuesto

EL SEÑOR SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

R E S U E L V E

Artículo 1: Confirmar la Disposición 217/ 2010 en todas sus partes.

Artículo 2: Rechazar el recurso impetrado contra la Disposición N° 217/ 2010 presentado por la Agente Municipal Marta Haydee Soto, L.P. 4523.

Artículo 3: Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal y oportunamente Archívese.

ES COPIA

FDO.: GAMARRA


Dra. MÓNICA B. ACUÑA
ASESORA LEGAL
Secretaría de Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

